

ORDENANZA N° 160

LA FLORIDA, 30 OCT 2025

VISTOS:

La Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de La Florida; el Oficio N°E23578/2025, de 12 de Febrero de 2025, de la Contraloría General de la República; el Ordinario N°409 de 25 de Marzo de 2025 y Ordinario N°1095 de 8 de Septiembre de 2025, ambos de la Dirección Jurídica; el Ordinario N°262 de 6 de Octubre de 2025, el Decreto Exento N°1.987 de 16 de Mayo de 2021; el Decreto Exento N°2.925 de 31 de Julio de 2014; el Informe N°613-S/2025, de 8 de Abril de 2025, de la Dirección de Obras Municipales; el Decreto Exento N°3.917 de 14 de Noviembre de 2013; el Ordinario N°262 de 6 de Octubre de 2025, de Alcalde a Concejo Municipal; el Acuerdo N°316, adoptado por el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria N°32 de 16 de Octubre de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N°4/20018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; la Ley N°18.168 -Ley de Telecomunicaciones- el D.F.L. N°458, de 1976 -Ley General de Urbanismo y Construcciones-; la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y en general, lo prescrito en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital del Estado y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial el artículo 12°.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N°E23578/2025, de 12 de Febrero de 2025, la Contraloría General de la República, dispone que esta Municipalidad debe adoptar las medidas pertinentes, a fin de ajustar el texto de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea el Bien Nacional de Uso Público de la comuna de La Florida.

DICTO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°95 SOBRE
TENDIDO DE CABLES Y CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA EN EL BIEN
NACIONAL DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LA FLORIDA.**

ARTÍCULO 1: Modifícase la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de La Florida, en lo siguiente:

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público de la comuna de La Florida

DRM/CSMA/RPC/GSD/CMU/MDP

IDDOC 863576



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

1.1.- Reemplázase el artículo 2° por el siguiente:

El tendido de cables deberá cumplir con las exigencias establecidas en el D.F.L. N°4/20018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -Ley General de Servicios Eléctricos-, la Ley N°18.168 -Ley de Telecomunicaciones- y los Reglamentos, Planes y demás normativa técnica vinculante para los fiscalizados por dicha normativa.

1.2.- Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público, deberán mantener identificados dichos postes con el nombre de la misma o su continuadora legal; así como mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos, los que serán considerados para efectos de la presente Ordenanza como escombros, o cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y bienes. Asimismo, el adecuado mantenimiento y conservación se extiende a los postes, sus tensores, recubrimientos, a los elementos de seguridad de los mismos y, en general, a cualquier objeto o estructura destinada al servicio de distribución eléctrica o de telecomunicaciones.

1.3.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 5°, la frase: "Las empresas propietarias de líneas de distribución, o," por la frase: "Las empresas de distribución y operadoras de telecomunicaciones, o."

- Remplázase la frase: "identificar todas sus tapas", por la frase: "identificar todas sus tapas e instalaciones ubicadas".

1.4.- Incorpórase el siguiente artículo 5° Bis:

Las cámaras comunitarias construidas al amparo de la Ley N°20.808, que Protege la Libre Elección en los Servicios de Cable, Internet o Telefonía o que no hayan tenido propietario, emplazadas en bien nacional de uso público, serán de responsabilidad municipal bajo la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones, quien realizará la mantención de su tapa y estructura de la cámara, excluyendo ductos, cables u otros elementos que no formen parte de la estructura de la misma.

1.5.- Incorpórase el siguiente artículo 5° Ter:

El uso de las cámaras referidas en el artículo 5° Bis, estarán sujetas al pago de derechos por uso de derechos municipales referidos en la Ordenanza Local N°1, de Derechos Municipales, por parte de cada una de las operadoras que hagan uso de ésta.

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público de la comuna de La Florida

DRM/CSMA/RPC/GED/CMU/MDP

IDDOC 863576



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

1.6.- Reemplázase en el inciso 1° del artículo 8°, la frase: "aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N°206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas" por la frase: "aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N° 850 del 12 de Septiembre de 1997 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964 y del D.F.L. N°206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.

- Reemplázase en el inciso final, la frase: capítulo III del D.F.L. 1 de 1982 , por la frase: Título II del D.F.L. 4/20018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -Ley General de Servicios Eléctricos.

1.7.- Reemplázase el numeral 1) del artículo 10° por el siguiente:

"La altura mínima de los conductores y accesorios de telecomunicaciones que crucen o utilicen los bienes nacionales de uso público, ubicados en la comuna de La Florida, será de 4.5 metros. En el caso de tendido aéreo, esta medirá desde el punto del tendido más cercano al suelo."

1.8.- Deróganse los numerales 1.1), 1.2) y el número 2) del artículo 10°.

1.9.- Agrégase al artículo 10°, el siguiente numeral 3):

"La altura mínima de los conductores de distribución eléctrica respecto al suelo, así como las distancias entre conductores de diferente tensión y propósito, y otras estructuras, deberán cumplir con lo indicado en el numeral 6.- del Pliego Técnico Normativo RPTD N°7 Franja y Distancia de seguridad, o la normativa técnica que la reemplaza, llegado el caso.";

1.10.- Reemplázase en el artículo 13, la frase: "las obras correspondientes estarán exentas del pago de derechos municipales, siempre y cuando la duración de las obras respete los plazos otorgados por las Direcciones de Tránsito y Transporte Público, y la de Obras Municipales", por la frase: "el pago de derechos correspondientes a la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, podrá ser rebajado, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Local N.° 1 sobre Derechos Municipales."

1.11.- Derógase el Párrafo I "DE LOS SECTORES DE CANALIZACIÓN";

1.12.- Sustitúyese el "PÁRRAFO II DE LOS POLIDUCTOS", por el "PÁRRAFO I DE LOS POLIDUCTOS";

1.13.- Reemplázase en el artículo 26°, "En los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de ductos aptos para el paso de líneas eléctricas o de telecomunicaciones, no se autorizará la instalación de otros ductos en tanto no esté copada la capacidad del poliducto municipal propio o que la Municipalidad haya concesionado", por el siguiente: "Cuando en los bienes nacionales de uso público o bienes fiscales existan poliductos y/o cámaras de administración municipal o de propiedad pública, o se proyecte la construcción de los mismos órganos integrantes de la Administración del Estado, los operadores deberán utilizarlos en la

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público de la comuna de La Florida

DRM/CSMA/RFC/GBO/CMU/MDP

IDDOC 863576

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

forma y condiciones que dichos Organismos públicos competentes establezcan, en base a su normativa y competencias. Las modificaciones y el traslado propiamente tal, serán siempre de cargo del operador propietario de la red, entendiéndose por ello, los elementos de red que corresponden a cables, elementos accesorios y elementos anexos, así como la transferencia y el conectorizado, que corresponden a la mano de obra y otros costos, asociados a la gestión y ejecución del traslado, exceptuando los elementos de soporte y su construcción."

1.14.- Derógase el Título IV "*DE LOS SECTORES DE TENDIDO AÉREO*"

1.15.- Reemplázase el actual artículo 28°, por el siguiente:

"Es obligación de las empresas, que hayan instalado cables sobre bien nacional de uso público, mantenerlos identificados en conformidad con el artículo 12° de la presente Ordenanza y del artículo 8° del Decreto N°176, del año 2025 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; así como retirarlos cuando éstos se encuentren en desuso. Se entenderá por elemento en desuso cuando éstos cumplan con lo indicado en el artículo 20°, 21° y 22° del Decreto N°176, del año 2025 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las empresas deberán costear la totalidad del proceso de retiro de cables en desuso y; además, dicha labor deberá ser ejecutada por personal idóneo y capacitado para el efecto, dejándose expresa mención que cualquier acontecimiento que provoque un perjuicio o daño al trabajador o a terceros, será de exclusiva responsabilidad de la empresa y en nada obliga al Municipio en la reparación del daño."

1.16.- Reemplázase el artículo 29°, por el siguiente:

"En caso de falta de identificación de elementos conductores, accesorios o de soporte, la Municipalidad comunicará a los operadores mediante oficio emitido por la Dirección de Obras Municipales, enviado vía correo electrónico o por medio de los canales que disponga la Subsecretaría de Telecomunicaciones, indicando el detalle y la ubicación específica del o los elementos que se requiere identificar y consultando si se encuentran en uso. Transcurridos 30 días corridos desde la anterior comunicación, prorrogable por 15 días corridos a petición del operador interesado, sin que ningún operador haya reconocido la titularidad del elemento en cuestión, la Municipalidad podrá proceder al retiro de o los elementos no identificados.

En caso de elementos en calidad de desuso, estos deberán ser retirados por el respectivo operador a su costa. La Municipalidad comunicará a los operadores mediante oficio emitido por la Dirección de Obras, enviado vía correo electrónico o por medio de los canales que disponga la Subsecretaría de Telecomunicaciones, indicando el elemento afectado, la ubicación y el estado del mismo. Una vez realizada la solicitud de intervención, el operador titular de la infraestructura tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud al Municipio. En caso de discrepancia, la Municipalidad o el operador podrán someter dicha situación al conocimiento de la Subsecretaría de Telecomunicaciones quien podrá solicitar antecedentes. El operador tendrá un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del requerimiento de retiro para insistir ante la Subsecretaría, quien

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público de la comuna de La Florida

DRM/CSMA/RP/CEB/CMU/MDP

IDDOC 863576

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

resolverá conforme con el mérito de los antecedentes. Pasados 30 días corridos contados desde la solicitud de intervención vinculada a la verificación de desuso por parte de la Municipalidad o desde la notificación de la ratificación de desuso realizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, según corresponda, plazo prorrogable por otros 15 días corridos a solicitud fundada de aquel, la Municipalidad podrá retirar estos elementos."

1.17.- Agrégase, a continuación del inciso primero del artículo 30° y con punto seguido, lo siguiente: "Ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18° de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el Decreto N°176, del año 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que Aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones."

1.18.-Reemplázase en el artículo 31°, la frase: "sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas, e instalaciones clandestinas o ilegales, a costas de las empresas titulares de las mismas o las continuadores legales, respecto de las que ya no existen, incluidas empresas contratistas o subcontratistas", por la frase: "sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para proceder con el retiro de cables o líneas, e instalaciones clandestinas o ilegales, en conformidad con los plazos indicados en la presente ordenanza."

1.19.- Incorpórase el siguiente artículo 31° Bis:

"En relación a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que tengan concesión dentro de la comuna, éstas se encuentran bajo regulación, fiscalización y sanción de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quienes tienen bajo la Ley N°18.410 Título IV, las facultades antes mencionadas, Entidad a la que se efectuarán las denuncias de incumplimientos de la normativa eléctrica relacionada al estado de sus instalaciones. No obstante lo anterior, el Municipio podrá denunciar a los Juzgados de Policía Local y sancionar faltas tales como; no contar con permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, acopio de escombros de faenas de actividades propias a su naturaleza, no retiro de material de podas o talas realizadas en sus faenas, la no reposición árboles talados durante obras de ampliación de sus redes, etc."

1.20.- Agrégase un nuevo artículo 33°, pasando el actual artículo 33°, a artículo 34:

ARTÍCULO 33: Deróganse los siguientes Decretos Exentos: Decreto Exento N°3.917/2013, Decreto Exento N°445/2014, Decreto Exento N°1.987/2014 y Decreto Exento N°2.925/2014.

ARTÍCULO 2: En todo lo no modificado en esta Ordenanza, rige lo dispuesto en la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público de la comuna de La Florida.

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público de la comuna de La Florida

DRM/CSMA/RFC/GED/CMU/MDP

IDDOC 863576

pág. 5

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

VIGENCIA:

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en la página web de la Municipalidad y se entenderá formar parte integrante del texto que se modifica, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Municipal elaborará el texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°95, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente texto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRÍBASE MEDIANTE SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL A LA ALCALDÍA, CONCEJO MUNICIPAL, A TODAS LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, PUBLÍQUESE EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA ACTIVA DE LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, MANTÉNGASE UNA COPIA EN LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y ARCHIVO Y HECHO, ARCHÍVESE.



DANIEL REYES MORALES
ALCALDE



RAÚL PALAVICINO CANALES
SECRETARIO MUNICIPAL

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien
Nacional de Uso Público de la comuna de La Florida

DRM/CSMA/RPC/CBD/CMU/MDP

IDDOC 863576